

ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 7200-Elec

de 25 de marzo 2014

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RECIBIDOS, ASÍ COMO EL
ANÁLISIS EFECTUADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS**

CON RELACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA No. 001-14

**SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAS PARA LA COMPRAVENTA
DE ENERGÍA MEDIANTE ACTOS DE CONCURRENCIA
EXCLUSIVOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN SOLAR**

Numeral	Empresa	Comentario	Respuesta de ASEP
Tomo I, Sección I, Apartado 6.4	Enel Green Power	Se debe aclarar si el margen del 5 % corresponde a cada tecnología o corresponde a la suma de los contratos adjudicados y licitaciones de energía eólicas y solares. Para cada tecnología debe establecerse un porcentaje de energía a contratar de acuerdo a lo establecido en las leyes específicas para cada tecnología (Ley 44 y Ley 37), las cuales son independientes entre sí. b. Si el margen corresponde únicamente a la tecnología solar, se solicita modificar la redacción para evitar dudas.	Este pliego es específico para Solar Fotovoltaica, por lo tanto, debe entenderse que el porcentaje establecido es para esta tecnología. El comentario no se acepta.
Tomo I, Sección I, Apartado 9.2	Enel Green Power ETESA	Se modifica el precio evaluado por precio ofertado	Se acepta el comentario. Se modifica en su versión final
Tomo II, Sección II, Apartado 44	Enel Green Power	Modificar la fórmula de la oferta a fin de emplear la metodología utilizada en la LPI ETESA No. 03-13 del 12 de diciembre de 2013: $PECT(i) = PEC(0) \times (1-FAJU) + FAJU \times PEC(0) \times (IPC(i) / IPC(0)) + CT(i)$ PECT(i) [USD/kWh] = Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i » FAJU [%] = Porción del precio de la Energía Contratada que sería sujeto a ajuste por inflación PEC (0) [USD/ kWh] = Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin CT. IPC (i) = Índice de Precios al Consumidor anual vigente en el mes « i » IPC (0) = Índice de Precio al Consumidor anual vigente al momento del Acto de Concurrencia, según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá. CT (i)= Cargo de Transmisión de la Energía correspondiente al mes « i »	Se acepta el comentario. Se modifica en la versión final
Tomo II, Sección I, Apartado 18.1.2.1., numeral h	Enel Green Power	a. Reemplazar el listado de requisitos para incluir sólo los equipos principales de la central de generación que cumplan con el Código de Redes, aprobado recientemente. b. Incluir los requisitos indicados en el Código de Redes Fotovoltaico, de manera que sea parte del trámite de aprobación de la conexión.	A pesar que no se está evaluando el diseño de la planta, ya que sólo se compra la energía, es necesario que en la documentación quede registrada la data que sustenta el proyecto. No se acepta el comentario
TOMO II, Sección I, Apartado 40.1	Enel Green Power	Modificar el formato de propuesta para ofertar únicamente en el bloque diurno.	La Energía Asociada Requerida del Contrato corresponde al mínimo entre la fórmula o lo generado. Cuando la planta no genere, en horario nocturno o incluso de día, si está muy nublado, su compromiso será nulo. Por tal razón es innecesario establecer la restricción de que oferte sólo en horario diurno. El comentario no se acepta.
TOMO II, Sección I, Apartado 40.2 y 41	Enel Green Power ENSA	Modificar el apartado 40.2 y la formula del apartado 41.1 para que tomen en consideración únicamente el bloque diurno. Asimismo, modificar el formato de propuesta, para ofertar solo en el bloque diurno.	Esto se atendió en el comentario anterior. El comentario no se acepta.
TOMO II, SECCION II, Datos de Licitación, Parte 2, sección IV	Enel Green Power	Modificar la fórmula para que tome en consideración únicamente el bloque diurno	Esto se atendió en comentarios anteriores. Adicionalmente, debemos

Condiciones Especiales del Contrato			indicar que por tratarse de una penalidad, su objetivo es ser disuasiva. El comentario no se acepta.
Numeral 48	ENSA	Que trata sobre la penalización deben aclarar que la misma no sería aplicable frente a un déficit en el suministro de energía.	Se acepta el comentario. Se modificará en la redacción final.
Numeral 49:	ENSA	Precio de referencia, debe señalar que el mismo está basado en esta tecnología utilizado para la generación solar.	Se acepta el comentario. Se modificará en la redacción final.
IAP 41	ENSA	Sobre la fórmula de Energía Asociada Requerida y el tratamiento de los excedentes	El comentario no se acepta, ya que el mismo es claro. Sin embargo, en pro de una mayor claridad aún, se hará la acotación en la revisión final.
Condiciones Especiales del Contrato 1.1 (g)	ENSA	La referencia a que hace el numeral, respecto al IAP 41, está equivocada.	Se acepta el comentario. Se modificará en la redacción final.
Sección III Condiciones Generales del Contrato. Sección 5.1 Asociación en participación, Consorcio o Asociación	Morgan & Morgan	Estimamos que la responsabilidad de cada uno de los miembros de una APCA, según dicho termino lo define la propuesta, debería limitarse a la participación que dicho miembro del APCA tenga en el APCA. Es decir, los miembros de un APCA no deben responder individualmente por la totalidad de las obligaciones de ésta. . Estimamos que se debe eliminar la ultima oración de este punto, que se lee " la composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento de El Comprador" y añadir en su lugar el siguiente texto a la Sección 5.1: " El vendedor sea este una persona o empresa individual o una APCA, podrá modificar su composición accionaria y de control en los siguientes casos :a. La composición accionaria podrá variar hasta en un cuarenta y nueve punto nueve por ciento (49.9) sin que esto requiera consentimiento de ASEP ni del comprador: b. El Comprador deberá dar su consentimiento, el cual no será negada sin el debido sustento en caso que el nuevo propietario de las del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de el vendedor cumpla con todos los requisitos técnicos y financieros necesarios para satisfacer las obligaciones de el vendedor. c. El vendedor podrá gravar o ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el contrato (incluyendo los créditos que le corresponden bajo el mismo) a favor de las entidades financieras que otorguen financiamiento para construir, desarrollar y operar su central energética, sin necesidad de obtener el consentimiento de el Comprador. d. En el evento que el vendedor venda sus acciones a una entidad que tenga ingresos anuales sobre cien millones de dólares (US\$100, 000,000.00) moneda de cursos legal de los Estados Unidos de América o que tenga operaciones de energía solar que superen los veinte Megawatts (20 MW) de producción, no será necesario que el vendedor obtenga el consentimiento del el vendedor.	Lo solicitado no se ajusta al requerimiento de un servicio público regulado. Hacer modificaciones en la composición de El Vendedor puede afectar negativamente la prestación del servicio. El comentario se rechaza.
Sección III Condiciones Generales del Contrato Solución de controversias 8.2	Morgan & Morgan	En adición a informar a la otra parte de las intenciones de inicia un proceso de arbitraje, las partes deberían tener la obligación de notificar a sus acreedores de dicha intención. Al ser las entidades financieras un componente fundamental para poder desarrollar cualquier proyecto energético en Panamá, consideramos que es importante añadir una obligación de notificación a cada una de estas empresas financieras con créditos que pudiesen verse de alguna forma afectada por el proceso de arbitraje. Lo anterior cobra mayor vigencia en el caso de las plantas de generación solar, toda vez que dicha tecnología aun no ha sido puesta en operación comercial en nuestro país. En ese sentido, sugerimos enmendar la redacción de esta sección a fin de que lea de la siguiente forma: " Si , después de transcurridos treinta (30) días calendarios las partes no han	La obligación de mantener informados a cada acreedor hipotecario es una responsabilidad de la parte correspondiente. Cuando se inicia un proceso arbitral ante la ASEP, ambas partes deben acudir de forma voluntaria, siendo por tanto ninguna de ellas ajena al proceso, deberán notificar a su acreedor. Por lo anterior, esta Autoridad no considera

			podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Vendedora podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un procesos de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación: No se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto, si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se hayan notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje, de conformidad con esta clausula, se resolverá definitivamente. Mediante arbitraje. Las partes tendrán la obligación y cada una será responsable, de notificar a sus respetivos acreedores sobre la controversia y sobre el inicio del proceso de arbitraje"	necesario incorporar la obligación y que en su lugar, los vendedores notifiquen voluntariamente a dichos acreedores. El comentario se rechaza.
Sección III Condiciones Generales del Contrato 16.1 Fianza de cumplimiento, 16.2 Garantía de Pago	Morgan & Morgan		Sugerimos enmendar la redacción de esta sección de manera que la misma lea así: Fianza de cumplimiento del contrato. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Vendedor le entrega a el comprador a las firma del contrato una fianza de cumplimiento emitida a favor de el comprador por una compañía de seguros o entidad bancaria con una calificación de inversión emitida por una calificadora de riesgo de reconocida trayectoria como Standard & Poor, Fitch, AM Best y Moody's o por una compañía de seguros o entidad bancaria aceptable por el comprador por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del contrato con renovaciones anuales. La afianzadora deberá informar con antelación no menor de sesenta (60) días calendarios, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la fianza de cumplimiento como requisito previo a la firma del contrato, En caso de que el presente contrato se de por terminado por incumplimiento de el Comprador posterior a un periodo de cura de sesenta (60) día, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original" En atención a las mismas consideraciones plasmadas para la sección 16.2 consideramos que esta sección debe leer así: El comprador mantendrá durante el plazo de duración de suministro, una garantía de pago por un monto indicado en las CEC, el cual estará dedicado a cubrir incumplimientos de pago. Dicha garantía de pago podrá constituirse en efectivo, o en fianzas de compañías de seguros o mediante garantías bancarias, siempre que la fianza y la garantía bancaria sean otorgadas por una compañía de seguro o entidad bancaria con una calificación de inversión emitida por una calificadora de riesgo de reconocida trayectoria como Standard & Poor, Fitch, A,M Best y Moody's a partir del primer mes de suministro por periodos anuales y se mantendrá vigente por el periodo indicado en las CEC, después de la finalización del Contrato"	Se acepta el comentario. Se modificará en la revisión final.
Sección III Condiciones Generales del Contrato 23.1 Terminación por incumplimiento del vendedor	Morgan & Morgan		Sugerimos enmendar el literal (d), ya que actualmente se podría interpretare el mismo como que si cualesquiera bienes del Vendedor son secuestrados (así sean pocos y/o en sustento de una demanda temeraria) ello automáticamente crearía una causal de terminación. Por ende sugerimos que dio literal lea así :d) si los bienes del Vendedor que sean esenciales para que éste cumpla con sus obligaciones bajo el contrato resultaran secuestrados, embargados o rematados y dicha medida no fuese levantada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que fue practicada (en la medida que ello sea posible bajo la ley panameña." De igual forma sugerimos incluir la posibilidad de que el Vendedor cuente con un periodo mayor para subsanar incumplimientos, sujeto a acuerdo con el	El comentario no se acepta

				Comprador, para lo cual pensamos que se podría añadir lo siguiente al final del literal (h): "o , hasta 180 día si, dentro del precitado periodo inicial de 30 días, el Vendedor entrega a el comprador un plan razonable para subsanar el incumplimiento y el Comprador aprueba de dicho plan dentro los 30 días siguientes a la fecha en la que lo haya recibido.	
Sección Condiciones Generales Contrato 23.2 a	III del	Morgan & Morgan		Estimamos que en el punto "(a) de esta clausula, debería reemplazarse el término "cuenta mensual" por el termino definido Factura Mensual y se debería poner en mayúscula el término "Contrato"	Se acepta el comentario. Se modificará en la revisión final.
Sección Condiciones Generales Contrato 23.3	III del	Morgan & Morgan		Consideramos que por el interés que tienen las entidades financieras que otorgarían facilidades crediticias a los proyectos energéticos, estas verán con buenos ojos si se establece una obligación de que las mismas sean notificadas cuando se alega un incumplimiento por parte de sus deudos: en ese sentido, consideramos que la sección debe leer así: Inmediatamente conocido el incumplimiento, la parte afectada, ya sea El Comprador o el Vendedor notificará por escrito a la otra parte que una violación del contrato ha ocurrido y que podría resultar en la terminación del Contrato, identificando la violación en cuestión, en detalle razonable y exigiendo el remedio de ello. La parte notificada tendrá la obligación de notificar a sus acreedores de dicha notificación de incumplimiento"	Este tema ha sido tratado en respuesta a comentarios anteriores. Ver con AL la conveniencia de este cambio
Sección Condiciones Generales Contrato 24.1	III del	Morgan & Morgan		La cesión de garantía de los derechos y obligaciones de el Vendedor bajo el contrato es indispensable para poder obtener financiamiento para el desarrollo de sus centrales energéticas. En ese sentido consideramos que dichas cesiones no deben quedar sujetas a la autorización del regulador, toda vez que el contrato ya de por si contiene salvaguardas suficientes para los intereses de El Vendedor y en efecto, el SIN. La autorización previa de ASEP para cualquier cesión no era requisito en la mayoría de los contratos que suscribieron las primeras hidroeléctricas que se desarrollaron en Panamá después de la privatización del IRHE y esta fórmula evidentemente fue exitosa. Siendo que – al igual que esas primeras hidroeléctricas estos contratos serán pieza fundamental para que se puedan financiar (y en efecto, desarrollar) proyectos con tecnologías nuevas para Panamá, como es la solar, consideramos prudente repetir experiencias que han sido exitosa en el pasado. En ese sentido, consideramos que la sección debe leer así: El Vendedor tendrá derecho a ceder en garantía sus derechos e interés que surjan de este contrato a favor de las instituciones Financieras y / o Fiador (es), previo cumplimiento de las formalidades de ley o por las condiciones consignadas en este contrato. El Vendedor notificará a El Comprador de todas las cesiones y garantías efectuadas, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar consentimiento a las mismas.	El comentario no se acepta.
Sección Condiciones Generales Contrato 24.2	III del	Morgan & Morgan		En seguimiento a lo antes expuesto, sugerimos que se adicione la siguiente oración al final de la Sección 24.2: El Comprador acuerda dar su consentimiento a cualquier cesión de derechos y/u obligaciones bajo el Contrato por parte de el Vendedor a favor de entidades financieras que sean acreedores, agentes o fiduciarios bajo la factibilidad financiera otorgada para el desarrollo de la central energética, salvo que el Comprador determine de forma razonable y sustentada que dicha cesión afectara sus derechos de manera adversa.	El comentario no se acepta.

Condiciones Específicas. Energía Solicitada, Puntos de retiro. Numeral 40.4	SDR Energy Panama	Solicitamos que sea únicamente el proponente el que determine los puntos de entrega y los puntos de conexión de la Generación Designada en las a la localización de los proyectos. Esto posibilitara la optimización técnica y económica de los mismos permitiendo a los proponentes ofrecer un menor precio en su oferta. Entendemos que el hecho de limitar los puntos de conexión podría implicara un menor número de oferentes y por tanto un incremento en los precios ofertados.	El comentario no se acepta. Se trata de un pliego especial, basado en una Ley Especial, que permite a El Gestor establecer algunos lineamientos, uno de los cuales tiene que ver con la zona en la cual se ubicarían las potenciales fuentes de generación. Además, debemos indicar que esta es sólo una posibilidad, no una obligación de que se incorpore en los Pliegos.
Evaluación de la propuesta económica. Numeral 43	SDR Energy Panama Panama Solar Venture	En el numeral 43 de las instrucciones a los proponentes, se establece que para la determinación del precio Evaluada se aplicara el siguiente procedimiento: i La Compra de energía será el resultado de dividir el valor actualizado..... Además se considerará la disponibilidad de la potencia en horario diurno. Solicitamos al Gestor definir que es " La disponibilidad de la potencia en horario diurno" así como su aplicación y consideración en la determinación del precio evaluado	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro Numeral 18.1.2.1 (b)	Solar Panama Venture	Solicitamos que este requisito sea revisado ya que el tiempo para la instalación de una planta solar puede ser menor de un año, pudiera ocurrir que la fecha del acto de Convocatoria de la licitación, la planta este próxima a entrar en operación comercial, no obstante estaría impedida de participar.	Cuando se solicita energía para un periodo muy próximo, que puede ser casi inmediato, las plantas en posición de ofertar son las existentes, en ese caso, o si están muy próximas a entrar en operación, pueden cumplir con este requisito. El comentario se rechaza.
Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro Numeral 18.1.2.1 (c)	Solar Panama Venture	Dado que la tramitación de una planta solar puede ser bastante rápida y la creación de la sociedad vehículo puede ser del mismo año en que se realiza la licitación, solicitamos que se aclare con las sociedades creadas el mismo año que no tienen un cierre anual.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro Numeral 18.1.2.1 (f)	Solar Panama Venture	Sugerimos que se sustituya por especificaciones técnicas del panel fotovoltaico a instalar, dado que una planta fotovoltaica está constituida por varios equipos que en cada planta puede ser distinto, sin embargo, el elemento común y que marca el rendimiento de la planta es el panel fotovoltaico y evitar así cualquier tipo de confusión en cuanto a interpretación de este punto en el pliego	El comentario no se acepta. Deben entregarse las especificaciones técnicas de todos los equipos.
Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro Numeral 18.1.2.1 (h)	Solar Panama Venture	Tal y como está redactado el punto no queda claro si el proponente debe realizar un estudio independiente y presentarlo o debe presentar datos de medición registrados in situ mediante una estación de medición. Así mismo aclarar si deberán presentarse series de datos de estas fuentes ya ue estas fuentes suelen trabajar con valores estadísticos para determinar el recurso del sitio. Finalmente debería aclararse si el aval de la fuente es a través de un informe realizado por ellos o se necesita una autorización explícita conforme se han adquirido sus datos. Estas aclaraciones son sugeridas para evitar interpretaciones dispares futuras.	El proponente podrá utilizar la base de datos que considere conveniente pero deberá indicarlo inclusive con la muestra de que tienen realmente la data. Esta información será tratada con la confidencialidad requerida si así lo solicita el proponente
Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro Numeral 18.1.2.1 (h)	Solar Panama Venture	Sugerimos que este apartado sea eliminado y que el proponente indique en el apartado (d) del numeral 18.1.2 a parte de experiencia en Diseño y Construcción certifique que la instalación se va a ejecutar considerando los parámetros de la IEC 91724.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.

Configuración del sistema fotovoltaico			
Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro Numeral 18.1.2.2	Solar Panamá Venture	Sugerimos la siguiente redacción: Numeral 18.1.2.2 ...se requerirán los mismos documentos que en el numeral anterior, con la diferencia que no se exigirá lo establecido en los literales (b), (g) e (i). adicionalmente se aceptará la participación de los proponentes que tengan licencias provisionales, para lo cual presentarán copia autenticada de la licencia emitida por ASEP a favor del proponente, que deberá estar vigente a la fecha del acto de Recepción de Propuestas en sustitución del numeral (a) exigido para las plantas con licencia de generación definitiva.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo I Reglas Generales Sección I Números 9.2 y 10.1	ETESA	El término "Precio Evaluado" deberá ser reemplazado por "Precio Ofertado" toda vez que es el Precio ofertado el que deberá estar por debajo o igual al Precio de referencia	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 3.1	ETESA	El término "Precio Evaluado" deberá ser reemplazado por "precio Ofertado" toda vez que es el Precio ofertado el que deberá estar por debajo o igual al Precio de referencia	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 6.5.4		Eliminar la referencia a "Proyectos de Contratos".	El cambio no es necesario. El comentario no se acepta.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 13.1.2	ETESA	La redacción debe ser corregida de la siguiente manera "... Una vez entregados los sobres ETESA no podrá devolverlos por ningún motivo"	El cambio no es necesario. El comentario no se acepta.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 13.1.5.3	ETESA	Las ofertas podrán ser rechazada de plano por el Gestor en el acto de Recepción de Ofertas, si la fianza de Propuesta no cumple con lo dispuesto en el documento de licitación. No obstante, durante la evaluación aquellas ofertas que no cumplan con los lineamientos del Pliego de cargos serán rechazadas y se dejara indicado en el Informe de Evaluación correspondiente. Por lo tanto, importante acotar que en el Acta de dejará constancia de la Propuestas rechazadas de plano, toda vez que existe un motivo único por el cual una oferta entregada podrá ser rechazad de plano durante la apertura y lectura de ofertas.	El comentario no es claro. Sin embargo, con el fin de evitar confusión se aclarará en la versión final.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 13.3	ETESA	EL GESTOR solo entregara copia de los documentos que integran el expediente de la licitación a las empresas participantes de dicho acto de Concurrencia. Es por eso que consideramos que la redacción debe ser corregida reemplazando "Los interesados tendrán acceso a dicho expediente..." Por " Los Proponentes tendrán acceso a dicho expediente	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 17.1	ETESA	El termino correcto para referirse al precio de la oferta es " Precio <ofertado" por lo que consideramos reemplazarlo por el termino indicado en la propuesta (precio Propuesto	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 17.2	ETESA	Ver comentario del numeral 13.3	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo I Reglas Generales Sección II Numeral 25.2	ETESA	Ver comentario del numeral 3.1	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Tomo II. Documento Estándar de Licitación Solar Sección I	ETESA	Se debe incluir una línea en la primera pagina que permita señalar la fecha de envío a la ASEP del documento de licitación	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 12.1 (a)	ETESA	Se deben eliminar las referencias a las clausulas 12 y 17	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral	ETESA	Sugieren eliminar la aceptación del Pliego de Cargos, ya que el Formulario de Oferta lo considera.	El requerimiento del Formulario de Oferta obedece a este numeral.

17.1 (d)			El comentario no se acepta.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 18.1.2.1 (a) (g) (h)	ETESA	Considerar el reemplazo de una copia autenticada de la licencia por una Certificación de la ASEP.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 18.1.2.1 (a) (g) (h)	ETESA	Se debe considerar el reemplazo de la Copia autenticada de la licencia definitiva por una certificación de la ASEP.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 18.1.2.2	ETESA	Literales (a) y (g): En Actos de concurrencia cuyo inicio de suministro sea en un plazo menor o igual a dos (2) años, la presentación de la copia autenticada de la licencia de generación definitiva, emitida por la ASEP a favor del proponente y Carta de la ANAN, pueden tener efecto en la participación. En caso que la exigencia de estos requisitos permanezca, se debe considerar el reemplazo de la copia autenticada de la licencia definitiva por una Certificación de la ASEP. Por su parte, se considera que los requisitos de los literales (g) e (i) no serían necesarios, toda vez que ambos son exigidos para la licencia definitiva de generación. Literal (h): se debe eliminar un erro de repetición “ para la evaluación”. Se deben eliminar los puntos suspensivos de “Configuración del Sistema fotovoltaico...”	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 19.2	ETESA	La certificación que debe ser emitida por un cuerpo de certificación independiente y acreditada, de orden internacional de que los equipos y componentes de módulos fotovoltaicos cumplen con las exigencias de la Unión Europea en cuanto a pruebas de los paneles y equipamientos, deberá formar parte del numeral que contiene los documentos que componen la oferta. A modo de consulta. ¿Existen otras referencias que emitan certificaciones sobre las pruebas de los paneles y equipamientos de los módulos fotovoltaicos?	No es una propuesta de cambio, el comentario no se atenderá.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 21.2 (f)	ETESA	El periodo de vigencia de la fianza de propuesta deberá ser modificado a ciento cinco (105) días, para evitar confusiones	El cambio no es necesario. El comentario no se acepta.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 21.6	ETESA	Referente a los documentos para el APCA.	El comentario no se acepta.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 24.1	ETESA	El Gestor celebrará una reunión informativa con el objeto de poder exponer los aspectos más relevantes de una licitación y atender las consultas que tengan los posibles proponentes. La propuesta indica reuniones informativas, cuando solo se celebra una (1).	Se acepta el comentario, no obstante, puede haber casos donde se requiera más de una reunión. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 33.3	ETESA	Se debe eliminar este literal, ya que el precio total de la energía que será cotizado por el proponente será indicado en el formulario de Oferta.	El enfoque es general, no específico para este Pliego, por lo tanto no se acepta.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 36.2 y 37.1	ETESA	Corregir referencia a cláusula 36. Debe ser la 43.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 38.1	ETESA	La propuesta indica” Los proponentes tienen conflicto de interés si presentan más ofertas de lo permitido y que dichas ofertas no sean opcionales y/o alternativas” Para una mejor interpretación debe eliminarse el “no” de este literal, ya que es incorrecta dicha acotación.	El texto es correcto. El conflicto de intereses se materializa cuando las ofertas NO SON ALTERNATIVAS, por ende son válidas y el proponente resulta teniendo más de una

			oferta válida al mismo tiempo. El comentario se rechaza.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 40.5	ETESA	Señala que los proponentes deben considerar la fecha de inicio de suministro establecida en el Pliego. Sugieren eliminar la posibilidad de un inicio adelantado.	Se rechaza el comentario.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 43 (ii)	ETESA	Proponen incluir que la adjudicación se haga hasta las cantidades determinadas por El Gestor.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 43 (ii)	ETESA	Proponen que se reemplace en la evaluación, el precio evaluado por el precio ofertado.	Se acepta el comentario.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 44	ETESA	Proponen que la indexación del cargo de transmisión sea mediante la inclusión explícita del Cargo de Transmisión en el mes i, o sea CT (i). Esto eliminaría el literal b) que trataba de la indexación del cargo.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 48	ETESA	Debe corregirse la redacción borrosa de este numeral	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 50	ETESA	Ver comentario de numeral 3.1	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 50.1 (e)	ETESA	Considerar que la adjudicación puede ser a más de un proponente. Ver la redacción.	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección I Instrucciones a los proponentes numeral 54	ETESA	Se debe eliminar la palabra "inmediatamente" toda vez que tanto El GESTOR y los proponentes adjudicados requieren de tiempo para la elaboración y revisión de los borradores de Contratos, que deben ser remitidos a las empresas de distribución eléctrica	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección II Datos de Licitación (DDL) numeral 2.2	ETESA	La redacción de este numeral debe ser corregida con el objeto de que quede señalado que el mismo hace referencia al porcentaje de participación en la comprar de cada una de las empresas de distribución eléctrica	Se rechaza el comentario.
Sección II Datos de Licitación (DDL) numeral 40.3	ETESA	Numeral repetido	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección II Datos de Licitación (DDL) numeral 44.1	ETESA	Ver comentario de numeral 44 de la IAP	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección II Datos de Licitación (DDL) numeral 51.1	ETESA	Solicitamos que el rango para el máximo porcentaje en que las cantidades solicitadas podrán ser aumentadas se reevalúe a 0%-50%	La solicitud no está sustentada. Se rechaza el comentario.
Parte II Contrato Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC) Numeral 1 (aa)	ETESA	Se debe eliminar el termino potencia,	La descripción es genérica. Se rechaza el comentario.
Parte II Contrato Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC) Numeral 3.3	ETESA	Las enmiendas suscritas entre las partes deben ser igualmente remitidas al Centro Nacional de despacho (CND)para solicitar su viabilidad administrativa	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Parte II Contrato Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC) Numeral 10.2	ETESA	Ver contenido del numeral 40.5 de las IAP	Se rechaza el comentario.

Parte II Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC) Numeral 23.6	Contrato III.	ETESA	La ASEP es la autoridad encargada de emitir la licencia de generación para una central solar. Por lo tanto, la figura de contrato de concesión no aplica para el caso de este tipo de tecnología, indicada en la propuesta	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección Condiciones Especiales del Contrato, 23.1	IV	ETESA	Se solicita eliminar el literal (g)	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.
Sección Condiciones Especiales del Contrato, 23.2	IV	ETESA	Todas las causales de terminación del contrato por incumplimiento del Vendedor se encuentran contenidos en el numeral 23.2, por lo que debe ser corregido este numeral eliminando el literal (h)	Se acepta el comentario. Se aclarará en la revisión final.